



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ MERY CASTILLO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO  
RADICADO: 2020-00311-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

El 31 de agosto del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual no compareció la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, por lo que se les concedió 3 días para que justifiquen su no comparecencia.

Dentro del término concedido, la apoderada de la demandada manifestó que ésta no pudo comparecer en razón a que se encontraba trabajando y cuando obtuvo el permiso para participar en la audiencia, intentó conectarse en varias ocasiones, siendo ello imposible por problemas de señal.

**Para resolver se considera:**

*El artículo 372 del Código General del Proceso establece: "...Las justificaciones que presentes las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia..."*

Se advierte que el memorial de justificación fue aportado dentro del término legal ordenado y lo manifestado corresponde a un caso fortuito, toda vez que no fue posible la conectividad a la audiencia, ajustándose a la normativa para efectos de no sancionar con multa a la demandada por la no asistencia a la audiencia. Y, en consecuencia, se prevendrá a la señora NELLY VIVIANA SOLER AMAYA para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento, que ya se encuentra programada, a absolver interrogatorio de parte.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ MERY CASTILLO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO  
RADICADO: 2020-00311-00

**PRIMERO** ACEPTAR la justificación presentada por la señora NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, por la inasistencia a la audiencia celebrada el 31 de agosto del año en curso. En consecuencia, no se les sanciona pecuniariamente.

**SEGUNDO.** PREVENIR a la señora NELLY VIVIANA SOLER AMAYA para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a absolver interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 038 del 3 de octubre de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria